

del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

Artículo 9.— El presente Precio Público es compatible con la Tasa de Licencias Urbanísticas, si fuese necesario.

Artículo 10.— Asimismo, deberán señalizar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con franjas rojas y blancas de 30 centímetros de longitud cada una.

La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

Artículo 11.— Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Artículo 12.— Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días reponga, a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

Bases y tarifas.

Artículo 13.— Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Artículo 14.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA

Pesetas por metro lineal

- Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio
- Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén
- Por reserva para aparcamiento exclusivo
- Por reserva para carga y descarga
- Cuota mínima de 2.000 Pts. al año (a razón de 500 Pts. metro lineal) y 1.000 Pts. más por cada metro que supere los 4 m. iniciales.

Exenciones.

Artículo 15. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Artículo 16.— La Corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

Administración y cobranza.

Artículo 17.— 1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o precio público que fue aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el Boletín Oficial de La Rioja, con notificación personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de reclamación.

2. El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 18.— Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo.
- c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Artículo 19.— En tanto no se solicite, expresamente, la baja, continuará devengándose el presente Precio Público.

Artículo 20.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 21.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 22.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 23.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Artículo 24.— Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena, etc.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde ... y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo en ... y publicada en el Boletín Oficial de ... con fecha...

Diligencia.— La presente Ordenanza que consta de 24 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 12 de Julio de 1990, y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Murillo de Río Leza, 20 de Septiembre de 1990.— La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Decreto nº 32/90, de convocatoria de elecciones sindicales de funcionarios III.C.1478

En virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria tercera de la Ley 9/1987 de 12 de Junio de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al servicio de las administraciones Públicas, y habiéndose convocado elecciones a órganos de representación de los funcionarios públicos de la Administración del Estado y de la Administración de Justicia por Resolución de 20 de Septiembre de 1990 (B.O.E. 21-09-90), por el presente

He resuelto:

1º.— Convocar elecciones a órganos de representación de los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Nájera, para la designación de Delegado de Personal en la Unidad Electoral establecida en el epígrafe 4, del artículo 7 de la Ley 9/87 de 12 de Junio.

2º.— En esta convocatoria, la Junta Electoral de Zona estará compuesta por un representante del Ayuntamiento de Nájera, con voz y sin voto y uno por cada una de las organizaciones sindicales que haya obtenido representación en la Junta Electoral General.

3º.— El miembro de mayor edad de los representantes de las organizaciones sindicales será el presidente, actuando como Secretario el de menor edad.

4º.— Como representante del Ayuntamiento se designa al Concejal D. Damián Santamaría Sánchez.

5º.— La Junta Electoral tendrá su sede en el Ayuntamiento, Plaza de España nº 1.

6º.— El Presidente convocará a la Junta Electoral de Zona para el ejercicio de las competencias a que hace referencia el art. 22 de la Ley 9/87 de 12 de Junio.

Lo mando y firmo en Nájera, a dieciseis de octubre de mil novecientos noventa.— El Alcalde.